



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00468** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección completa en la que reside el menor J.J.R.Z identificado con nuij 1013348727 por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor de conformidad al numeral 2º del art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, señalando específicamente todas las circunstancias de tiempo (en orden cronológico), modo y lugar que rodean la vida del menor, de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P. Al mismo tiempo, que configuran la causal o causales invocadas.

TERCERO. – Cumplido el anterior requisito, deberá adecuar íntegramente las pretensiones, en primer lugar, lo concerniente a la causal o causales que invoca. Y en segundo, lo atinente a lo pretendido respecto a la custodia y cuidados personales, indicando si ésta es una pretensión subsidiaria, ya que, debe

tenerse en cuenta que los procesos de privación de la patria potestad y custodia y cuidado personal del menor tienen naturaleza diferente, el primero se trata de un proceso verbal y el segundo de un verbal sumario, siendo improcedente su acumulación.

CUARTO.- Se deberá indicar el parentesco de los testigos señalados en el líbello, en razón a que se es necesario relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P. Además, indicar el canal digital donde deben ser notificados.

QUINTO.- Sírvase señalar cuál es la dirección exacta de residencia del demandante, por cuanto en el escrito genitor solo se hace alusión a su correo electrónico, lo anterior atendiendo al numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEXTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, sírvase informar al Despacho si se han efectuado búsquedas de la demandada en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento de la señora ZAPATA ESCOBAR. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff674da682cf059602aa042de624c32d9478173bb981ee7de6f1bf20
7b47b728**

Documento generado en 01/10/2021 05:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>